



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasoiti / Lizoainibar-arriasoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE LIZOAIN-
ARRIASGOITI DE FECHA 27 DE MAYO DE 2026**

ASISTENTE:

Alcalde:

D. Koldo Albira Sola (I.L.A.)

Concejales/as asistentes:

D^a Zeru Sarasola Puente (I.L.A.)

D^a Marta Bidador González (I.L.A.)

D^a Silvia Sandua Rípodas (I.L.A.)

D. Arturo García Gallo (I.L.A.)

D^a María Gracia Iribarren Garciarena
(I.L.A.)

D^a Ainhoa Huarte Elosegui (I.L.A.)

Concejales/as Ausentes:

--

Secretaria:

Dña. Miren Jaione Mariezkurrena
Baleztena

En Urroz-Villa (sede accidental), en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Urroz-Villa, siendo las 14:05 horas del día 27 de mayo de 2026 se reúnen los Sras./Sres. Concejales/as que al margen se expresan, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Koldo Albira Sola, con la asistencia de la Secretaria, Dña. Jaione Mariezkurrena Baleztena.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, cursada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la misma y orden del día en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025.

Los/as Señores/as concejales/as disponen de copia de la misma entregada como documento adjunto a la convocatoria de la presente sesión.

El Sr. Alcalde pregunta a los/as asistentes si van a formular alguna observación al acta.

No se realizan observaciones.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 1 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025.

Segundo.- Proceder según el art. 323 y ss. de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Urroz-Villa.

Tercero.- Remitir en cumplimiento del mandato establecido en el art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PEAU DE LA PARCELA 38 DEL POLÍGONO 4 DE LIZOAIN-ARRIASGOITI EN LERRUZ PROMOVIDO POR MARÍA ISABEL ESQUIROZ AYESA.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el expediente que se ha tramitando en este Ayuntamiento a instancias de Dña. María Esquiroz Ayesa para la aprobación del Plan Especial de Actuación urbana (PEAU) en la parcela 38 del polígono 4 en Lerruz (Lizoain), proyecto redactado por la arquitecta Dña. Ainara Mutuberria Larrayoz. El objeto final de la actuación es la rehabilitación de una edificación mediante para el uso de vivienda unifamiliar en dicha parcela.

Así mismo, se ha tramitado un proceso de participación mediante un Plan de Participación ciudadana al respecto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra.

Adoptado por el pleno municipal de fecha 25/02/2026 acuerdo para la aprobación inicial, se ha publicado anuncio en el BON nº 57 de 20/03/2026, durante el plazo de un mes, sin que se han presentado alegaciones al mismo, que debidamente diligenciado consta en el expediente.

En el expediente consta informe favorable del arquitecto asesor municipal estableciendo condiciones en concreto que el 10% del incremento del aprovechamiento que deberá materializarse en favor del Ayuntamiento por importe de 319,42 € una vez aprobado definitivamente el PEAU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral Legislativo 172017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.-Aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana en la parcela 38 del polígono 4 en Lerruz (Lizoai-Arriasgoiti) promovido Dña. María Esquiroz Ayesa, con



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 2 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

objeto de rehabilitar una edificación mediante para el uso de vivienda unifamiliar en dicha parcela.

Segundo..-Publicar el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra, junto con el Plan Especial de Actuación que se acompaña como Anexo (pdf).

Tercero..-Informar a la persona promotora que se deberá materializar el 10% del incremento del aprovechamiento en favor del Ayuntamiento por importe de 319,42 €.

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA PARCELA 460, POLÍGONO 5 DE LIZOAIN PROMOVIDO POR DANA COENE NOTEBAERT Y ANDONI SENOSIAIN GABALDON.

Visto el expediente que se ha tramitando en este Ayuntamiento para redefinir las alineaciones de la parcela 460 del polígono 5 de Lizoáin-Arriasgoiti, mediante proyecto redactado por el arquitecto D. Xabier Urroz Zabalza, Colegiado n.º 4696 en el Colegio de Arquitectos VascoNavarro (COAVN-EHAEO), siendo promotores Dña. Coene Notebaert y D. Andoni Senosiain Gabaldon.

En el expediente constan informes del arquitecto asesor municipal en sentido favorable.

Adoptado acuerdo en el por el pleno municipal de fecha 25/02/2026 para la aprobación inicial, se ha publicado anuncio en el BON nº 57 de 20/03/2026, durante el plazo de veinte días hábiles, sin que se han presentado alegaciones al mismo, y que debidamente diligenciado consta en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y disposiciones concordantes.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle parcela 460 del polígono 5 de Lizoáin-Arriasgoiti, siendo promotores Dña. Coene Notebaert y D. Andoni Senosiain Gabaldon, siendo el objeto final de la actuación la rehabilitación de una edificación mediante para el uso de vivienda unifamiliar en dicha parcela.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, a efectos de notificación a los posibles afectados, así como, el texto normativo aprobado (pdf).

TERCERO.- Dar traslado del Estudio de Detalle al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 79.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 3 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las personas promotoras y al arquitecto redactor del proyecto.

4º.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE SUBASTA FORESTAL DE PINO LARICIO Y SILVESTRE, SITUADOS EN LIZOAIN-ARRIASGOITI, QUE SE LOCALIZA EN VARIAS PARCELAS DE LERRUZ, AGINAGA, ZUNTZARREN, OSKARITZ Y ZALBA (LIZOAIN). APROBAR PLIEGO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO Y REALIZAR PROCEDIMIENTO DE SUBASTA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el expediente elaborado con el Pliego de Condiciones económico-administrativas y el Pliego de Condiciones Técnicas para la subasta forestal arriba referenciada, que constituye la enajenación de un aprovechamiento forestal de pino laricio y silvestre ubicados en varias parcelas de los términos arriba citados localizados en el término municipal de Lizoain-Arriasgoiti (rodales Rodales 46g, 14b, 84b, 40a, 70c, 101c, 99d*.

Las características del aprovechamiento son las siguientes de acuerdo con la Resolución 185/2025 de 18 de noviembre del Director de Servicio Forestal y Gestión Cinegética del Gobierno de Navarra (PLAN 2025).

LOTE	Especie	Tipo de Producto (m3)	
		Nº Pies	Volumen total
Único	Pino laricio y pino silvestre	8.615	2.011

La valoración económica de base es de 26.143,00 euros (IVA excluido)

La garantía provisional para poder participar en la subasta será la correspondiente al 2% del valor estimado del contrato (522,86 euros).

La garantía definitiva se constituirá por el 4% del importe de adjudicación.

De conformidad con la normativa establecida para la Comunidad Foral de Navarra, se realizará un procedimiento de pliego cerrado, mediante subasta forestal, con sexteo, siendo el Lote único a la mejor oferta económica. Se publicará anuncio de subasta de aprovechamiento forestal por el Boletín Oficial de Navarra y Portal de Contratación de Navarra.

Se establece la Mesa de contratación compuesta por:

- Presidente: D. Koldo Albira Sola, Alcalde del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti, que ejercerá la Presidencia de la Mesa o en quien delegue.
- Vocal 1: Arturo García, Concejál del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti,
- Suplente: Dña María Gracia Iribarren, Concejál del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 4 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

Actuará como Secretaria de la Mesa, la secretaria del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti o la persona que le sustituya con igual figura.

Actuará como Interventora de la Mesa, la interventora del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti o la persona que le sustituya con igual figura

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de subasta forestal del aprovechamiento forestal de pino laricio y silvestre ubicados en las parcelas/rodales arriba citados en el término municipal de Lizoain-Arriasgoiti, mediante subasta y procedimiento de pliego cerrado con sexteo a la mejor oferta económica.

Segundo.- Aprobar el Pliego Administrativo y Pliego de condiciones Técnicas que rige la presente subasta, así como, publicar esta subasta en el Boletín Oficial de Navarra y Portal de Contratación de Navarra, Tablón de anuncios municipal y Sede electrónica del Ayuntamiento de Lizoain.

Tercero.- Aprobar la Mesa de contratación compuesta por:

-Presidente: D. Koldo Albira Sola, Alcalde del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti, que ejercerá la Presidencia de la Mesa o en quien delegue.

- Vocal 1: Arturo García, Concejál del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti,

Suplente: Dña María Gracia Iribarren, Concejál del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti

Actuará como Secretaria de la Mesa, la secretaria del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti o la persona que le sustituya con igual figura.

Actuará como Interventora de la Mesa, la interventora del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti o la persona que le sustituya con igual figura

Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios en la presente licitación.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a las personas miembro de la Mesa de Contratación, y realizar las gestiones necesarias para esta subasta forestal.

5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS FESTIVOS EN LAS LOCALIDADES DE LIZOAIN-ARRIASGOITI.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 5 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

Visto el contenido de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas para la realización de actos festivos de las localidades de Lizoain-Arriasgoiti, publicado en el BON nº 123 de 14/06/2024.

Considerando que se quiere modificar el importe de las ayudas a conceder pasando de 450 euros a 500 euros que viene regulado en el artículo 4 "Cuantía de las ayudas".

Tras la aprobación inicial efectuada en el pleno de febrero de 2026, se ha remitido anuncio al BON, publicándose anuncio en el BON nº 59 de 24.03.2026 sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles concedido para ello, tal y como consta en diligencia de la secretaria municipal,

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se procede a la aprobación definitiva de la citada ordenanza modificada.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas para la realización de actos festivos en las localidades de Lizoain-Arriasgoiti para realizar el cambio en el importe de las ayudas a conceder de 450 euros a 500 euros.

Segundo.- Remitir el texto completo de la ordenanza al Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.

6. ACUERDO POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 24-3-2026 INTERPUESTO POR LOS HNOS. AGORRETA FERNANDEZ FRENTE AL ACUERDO DE PLENO DE 25-2-2026 POR EL QUE SE RESUELVE EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DEL CAMINO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE ACCESO A PARCELA 32 DEL POLÍGONO 2 O LOTE Nº 18 DEL PLANO GENERAL DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA (YELZ/IHELTZ).

ANTECEDENTES

1-Con fecha de 16 de febrero de 2022, el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren emite informe relativo a "*un camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela 32 del polígono 2 del Catastro de Yelt, o lo que es lo mismo, al Lote nº 18 del Plano General de Concentración Parcelaria de Yeltz*".

Este informe concluye:

A tenor de todos los documentos y comentarios expuestos, cabe concluir que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un camino de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.) que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yeltz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 6 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal.

2-Obra, también, en el expediente, informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, de fecha 6 de marzo de 2020 que concluye:

Por lo comentado anteriormente podemos decir, que según el plano a escala 1/2.000 del polígono 1 del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Yelz, la anchura de ocupación disponible para la ejecución del camino existente entre la finca 19 y el cauce es de aproximadamente 4 m.

Se adjunta en el anexo nº 2 planos parciales a escala 1/2.000 de la zona solicitada de las Bases y Acuerdo de la Concentración Parcelaria.

3-Constan en el expediente diversos informes jurídicos concluyendo sobre la procedencia de tramitar el expediente de investigación al respecto.

4-Por Acuerdo de Pleno de 27-8-2025 se incoó el expediente de investigación acordándose la publicación del anuncio en el BON y tablón de anuncios a efectos de alegaciones, y notificando el mismo a D. FELIX MARÍA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ. El anuncio se publicó en el BON nº 184 de 16-9-2025.

5-Los Sres. AGORRETA formularon alegaciones con fecha de 13-10-2025 solicitando el archivo del expediente.

Estas alegaciones fueron informadas por el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren en informe de fecha 3-11-2025 en el que se concluía:

Finalmente, por todo lo expuesto, quedando plenamente acreditada la creación en su día por parte de la Concentración parcelaria del camino de acceso al lote nº 18 del Acuerdo de la misma, atribuido al comunal de Yelz, camino que se recoge perfectamente grafiado en el plano del Acuerdo de la misma y cuya creación y trazado ha quedado también ratificada por el Informe realizado por la Sección de concentración parcelaria del Gobierno de Navarra y suscrito por los ingenieros agrónomos D. Jesús Mª Echeverría Azcona y Doña Patricia Teruel Álvarez y conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe a las alegaciones presentadas, este técnico que suscribe informa al M. I. Ayuntamiento de Lizoain- Arriasgoiti, en el sentido de desestimar íntegramente la alegación presentada por los hermanos Don Félix María y Don Jaime Francisco Agorreta Fernández.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 7 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

6-Por Acuerdo de Pleno de 6-11-2025 se amplió el plazo de resolución del expediente en tres meses más a computar desde el 27-11-2025; se procedió, a la apertura de un período de prueba de 10 días hábiles y el Ayuntamiento propuso como medios de prueba los siguientes: la documental y pericial consistente en los informes que han servido de base para iniciar el procedimiento y resto de informes obrantes en el expediente que llevan adjunta diversa documental: Informe Técnico-Pericial de 16 de febrero de 2022, realizado por el Ingeniero Agrónomo Don José Antonio Echarri Iribarren; informe técnico de 6-3-2020 emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra; informe emitido por el Sr. Echarri Iribarren en análisis de las alegaciones presentadas en el presente expediente (3-11-2025); los informes jurídicos que obran en el expediente y los documentos adjuntos a los informes mencionados.

A ello se suman los posteriores informes emitidos por el citado técnico tras los medios de prueba propuestos por los Hnos Agorreta, así como sus últimas alegaciones al expediente (informes de 28-1-2026 y 19-2-2026).

7-Con fecha de 2-12-2025 los Hnos AGORRETA solicitaron ampliación de plazo de prueba, así como la remisión del informe del Sr. Echarri analizando las alegaciones presentadas, cosa que se estimó por Resolución de Alcaldía de 11-12-2025 remitiendo copia del citado informe de 3-11-2025 a los interesados y ampliando el plazo inicial en 5 días.

8-El 29-12-2025 los Hnos AGORRETA presentaron sus medios de prueba que estimaron por conveniente.

9-En relación a tales medios de prueba, por Resolución de Alcaldía nº 3 de 29-1-2026 se admitieron todos sin perjuicio de su valoración final en el expediente, y se confirió trámite de audiencia en los términos dispuestos por el art. 41 del Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra aprobado por Decreto Foral 280/1990.

Asimismo, el Sr. Echarri Iribarren emitió informe de 28-1-2026 con relación a tales medios de prueba, analizando cada medio/alegación de los recurrentes y refutando, una a una su contenido.

10.-Con fecha de 12-2-2026, los Hnos AGORRETA formularon nuevas alegaciones indicando que *“no se ha determinado ni probado la existencia de un camino público de acceso a la parcela comunal nº 32 del polígono 2 a través de la parcela 34 del mismo polígono propiedad de los suscribientes”* y solicitando el archivo del procedimiento, sin consecuencia alguna para los mismos.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 8 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

11-Estas alegaciones fueron informadas por el Sr. Echarri Iribarren en informe de 19-2-2026.

Asimismo, con fecha de 19-2-2026 se emitió informe por el Letrado asesor y el 20-2-2026 se suscribió informe por la Sra. Secretaria dando conformidad a la resolución del expediente en los términos indicados por el primero y por el Sr. Echarri Iribarren.

12.- Por acuerdo de Pleno de 25-2-2026 se resuelve el expediente de investigación concluyendo la existencia y titularidad pública municipal del camino de concentración parcelaria investigado.

13.- Con fecha de 24-3-2026 se interpone recurso de reposición por los Hnos. Agorreta Fernández solicitando:

“Se revoquen los acuerdos impugnados concluyendo que no está acreditado la existencia y titularidad pública municipal del camino de concentración parcelaria investigado, procediéndose a la finalización y archivo del expediente de investigación sin efecto alguno.

Se revoquen, en todo caso, los acuerdos impugnados al no existir informe previo del Secretario conforme dispone el art. 42 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Subsidiariamente, para el caso de que no se revocaran los acuerdos impugnados por las razones expuestas, en todo caso se revoquen y dejen sin efecto lo acuerdos quinto y sexto.”

14.- Se han evacuado informes jurídicos de Letrado asesor y Secretaría municipal con fecha 20-05-2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El art. 110 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra establece que *“Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.”*

A su vez, el art 115.1 establece que *“1. Corresponde a las entidades locales la facultad de investigar e inspeccionar la situación de los bienes y derechos cuya pertenencia a su patrimonio se presuma, a fin de determinar la titularidad de los mismos.”*

Resultan de aplicación, igualmente, los artículos 38 a 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por DF 280/1990.

El expediente de investigación se tramitó conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento de Bienes.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 9 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional, sino que, por el contrario, resulta de obligado cumplimiento y así se indica en el artículo 9.2 RB cuando dice que «las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos». Con el mismo contenido se muestra los artículos 68 LBRL, 28 LPAP y 220.1 ROF.

En este caso, además, ocurre que se trata de un camino de concentración parcelaria que conforma el único acceso a la parcela comunal nº 32 del pol 2, la cual no puede ser objeto de correcta explotación ni adjudicación por parte del Ayuntamiento si resulta que existe un camino público de concentración, tal y como ha quedado acreditado, y éste no puede ser utilizado por la negativa a procurar su acceso por parte de los titulares de la parcela 34 del pol 2, Sres. Agorreta Fernandez.

II

Tal y como se indicase en el acuerdo recurrido, los distintos informes obrantes en el expediente, concluyen en la existencia indubitada de un camino público de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.), y longitud de 258 metros, que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal, camino público que ha sido objeto del presente expediente de investigación y que fue “ex profeso” creado en el proceso de concentración para establecer un acceso al Lote nº 18.

Contrariamente a lo que sostienen los recurrentes, la prueba documental y pericial que obra en el expediente, como son, singularmente, los diversos informes del perito Sr. Echarri Iribarren y el emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra de fecha 6 de marzo de 2020, unido al plano definitivo del Acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria y el título de la finca comunal, Lote nº 18 actual parcela 32_2 de Catastro, y el propio proceso de concentración parcelaria en sí, concluyen, indubitadamente, en la existencia de dicho camino. En tal sentido, se da por reproducida la fundamentación del Acuerdo recurrido.

III

Los recurrentes interpusieron recurso de reposición con fecha de 24-3-2026 frente al Acuerdo de Pleno de 25-2-2026, por lo que éste se ha interpuesto en tiempo y forma, y procede su admisión a trámite analizando las cuestiones de fondo que plantea. Se seguirá el orden planteado en el recurso de reposición.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 10 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

3.1 Al fundamento o alegación 2ª de su recurso, los recurrentes vienen a sostener que el camino discutido es de su propiedad, conforme al título de propiedad de 1972 aportado al expediente, en el cual *“no se reconoce la existencia del camino citado deslindado gráficamente en el informe, ya que la finca o lote 19 adjudicado a Don Félix Agorreta no señala que limite con ningún camino en su lindero Este (por donde se dice que va) sino que la finca linda directamente con la regata y con el comunal de Yelz (finca 18).”* No puede compartirse tal fundamentación.

Contrariamente a lo que sostienen los alegantes, la prueba documental y pericial que obra en el expediente, como son, singularmente, los diversos informes del perito Sr. Echarri Iribarren y el emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra de fecha 6 de marzo de 2020, especialmente unido ello al plano definitivo del Acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria y el título de la finca comunal, Lote nº 18 actual parcela 32_2 de Catastro, concluyen, indubitadamente, la existencia de dicho camino.

Tal y como señala el informe del Sr. Echarri Iribarren de fecha 16-2-2022, el camino objeto del presente expediente es el siguiente:

El camino objeto del presente Informe pericial se emplaza dentro del término municipal de Lizoáin, en el término concejil de Yelz, discurriendo por el viento Nor-Este de la actual parcela número 34 del polígono 2 del vigente catastro de la localidad, y que sirve de único acceso a la actual parcela comunal número 32 del referido polígono catastral. (Lote nº 18 de concentración).



Este nuevo camino generado en el proceso de concentración parcelaria para facilitar el acceso al lote comunal nº 18, actual parcela 32 del polígono 2 del catastro, parte del margen izquierdo de la carretera de acceso a Yelz, en un punto situado a 375 metros del



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 11 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

cruce de la misma con la carretera de Pamplona a Aoiz y discurre hacia el Este, paralelo a la regata hasta finalizar justamente a la entrada del lote nº 18.

Este camino se dejó en tierra, es decir, no fue incluido en las obras de la red de caminos y saneamientos de la zona de Yelz, y su único cometido es el de servir de acceso al lote nº 18 de dicha concentración.

En cuanto al título de propiedad municipal, resultante del proceso de concentración parcelaria de Yelz de 1972, el Sr. Echarri Iribarren, y así se asume por este Ayuntamiento, refiere:

El comunal del Ayuntamiento de Lizoain -Arriasgoiti es dueño de la siguiente finca de concentración parcelaria sita en jurisdicción de Yelz: Ver anexo nº 1 "Finca número 18 del plano general que se describe así: Finca rústica, terreno dedicado a cereal secano al sitio de El Soto, Ayuntamiento de Yelz, Valle de Lizoain.

Linda: Norte, con Félix Agorreta San Martín y Camino; Sur, con José Cabodevillaizarraga; Este, con regata; y Oeste, con regata. Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas cincuenta y una áreas sesenta centiáreas".

La finca nº 18 nos dice que linda por el Norte, con la nº 19 de Agorreta y con Camino. Y realmente, conforme al plano del Acuerdo de concentración parcelaria, los linderos descritos son ciertos: linda con el lote nº 19 y en el extremo Nor-Este lo hace con el camino por el que trae su acceso, camino que discurre ciertamente por el Este del lote 19 y que parte de la carretera de Yelz.

De modo que el título de propiedad formado por la documentación escrita y gráfica es coherente y refleja, indubitadamente, la existencia de un camino de concentración. Además, la existencia de tal camino de concentración se demuestra, tal y como señala el perito, por las siguientes razones:

La existencia de un camino de concentración parcelaria que partiendo desde la carretera de Yelz, discurre por el Este de la finca nº 19, entre ella y la regata, hasta llegar al viento Norte del lote nº 18 del que es su único y exclusivo acceso, se demuestra por los siguientes datos.

1º.- La Ley de Concentración parcelaria vigente en el año 1.972, cuando se realiza la concentración parcelaria de Yelz, era el texto refundido de 8 de Noviembre de 1.962 (BOE 270 de 10 de Noviembre de 1.962), Ley que, en su Título Primero, en Disposiciones Generales, en su artículo 2, apartado d) señala: "Dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos precisos." Así pues, todos los lotes de concentración deben tener el adecuado acceso desde las vías de comunicación y así sucede con el lote nº 18 que tiene su camino de acceso (bien es verdad



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 12 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

que en tierra) por el Oeste de la regata de Galdairu, entre ésta y el lote n° 19 de concentración, tal y como lo dibuja el plano del Acuerdo de la misma y lo refleja el título de propiedad del lote n° 18 del comunal de Lizoáin.

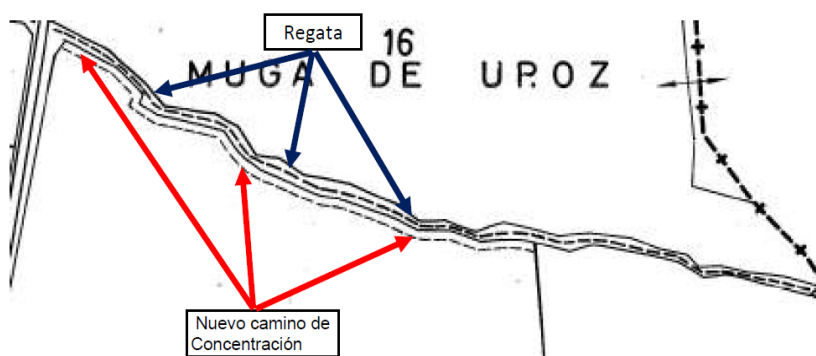
2º.- El camino de concentración parcelaria que da acceso a la finca n° 18 desde la carretera de Yelz queda recogido y señalado en el título de propiedad inscrito de dicho lote n° 18 cuando nos señala que por el Norte linda, con la finca n° 19 y con camino, esto es, justamente con el camino por el que tiene su acceso y cuyo deslinde es objeto del presente Informe.

3º.- Se demuestra la creación de este camino para el acceso al lote n° 18 por la propia comparación entre el plano de las Bases Definitivas de la concentración parcelaria y el Plano del Acuerdo de la misma.

En efecto, si vemos el plano de las Bases Definitivas comprobamos que en la zona que nos ocupa solamente se dibujaba la regata de Galdairu, por el Nor-Este de las fincas 244, 245, 246,... como dos líneas continuas con una línea central de flechitas. Más al Este de dicha regata discurría un camino que partía desde la carretera y cruzaba dicha regata.

Posteriormente, vemos en el plano del Acuerdo de concentración parcelaria como se ha creado un nuevo camino que discurre por el Este del lote n° 19, entre dicha finca y la regata de Galdairu, para dar acceso al lote n° 18 dado que la concentración elimina el camino que discurría más al este de la regata y que cruzaba ésta (vemos el lote 16 sin el camino que lo cruzaba). Así pues, este nuevo camino fue creado por concentración parcelaria como único y exclusivo acceso al lote número 18. Vemos en el plano del Acuerdo, como se mantiene el dibujo de la regata con dos rayas continuas y línea discontinua central de rayitas y aparece una nueva línea discontinua de rayitas por el Oeste de la regata, lo que con la raya continua de ésta constituye la señalización propia de un nuevo camino.

Detalle de la zona por la que discurre el camino de concentración



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 13 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasoiti / Lizoainibar-arriasoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

4º.- Que en el plano del Acuerdo de concentración se puede apreciar perfectamente la existencia de un camino, perfectamente señalizado, dispuesto por el Este del lote nº 19, pegante a la Regata de Galdairu, que tiene su inicio en la carretera de Yelz y termina a la entrada de la finca comunal lote nº 18 para la que constituye su único acceso.

...Finalmente, cabe exponer que realizada la medición de la anchura de ocupación del camino que nos ocupa sobre el plano a escala 1:2000 del Acuerdo de la Concentración parcelaria de la zona de Yelz, se obtuvo un resultado de cuatro metros (4,0 m.)

El Informe elaborado por la sección de concentración parcelaria del Servicio de Estructuras Agrarias del Gobierno de Navarra de fecha 6 de Marzo de 2.02, suscrito por Don Jesús María Echeverría Azcona (Ingeniero Agrónomo) y Doña Patricia Teruel Alvarez viene a confirmar estos extremos tal y como señala el perito.

En efecto, este último informe señala: “Que en el plano del Acuerdo de concentración se puede apreciar como existe un camino amojonado o de herradura sin ejecución solo formado por tierras que quedaría definido por mojones que delimitarían la finca por la que transcurre. El acceso a la parcela 18 está contemplado por este camino de tierras que delimita la parcela 19, que se representa por una línea continua a un lado y una línea discontinua al otro.” “la anchura de ocupación disponible para la ejecución del camino existente entre la finca 19 y el cauce es de aproximadamente 4 m”. Anchura que el perito ha medido con precisión.

Estos informes son, o bien omitidos, o bien no correctamente considerados por los recurrentes, siendo especialmente significativo por quien lo emite, el adoptado por el Servicio de Estructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, que es el que ostenta actualmente la competencia en materia de concentración parcelaria.

En el apartado 8º del informe de 16-2-2022 el perito Sr. Echarri procede a deslindar, gráficamente, el citado camino con su concreta extensión, trazado y configuración: Con la comparación gráfica entre el Plano del Acuerdo de la concentración parcelaria de la zona de Yelz y el vigente catastro de la localidad, podemos determinar con precisión el trazado del expresado camino de concentración y georreferenciarlo en coordenadas absolutas UTM ETRS-89 H-30 para su posterior replanteo de campo.

En el plano que se adjunta podemos ver la comparación gráfica expuesta en la cual, en líneas del color negro el plano del Acuerdo de Concentración Parcelaria, en líneas de color rojo el catastro vigente de Yelz y en línea de color verde el deslinde del camino objeto de este Informe.

.. En el siguiente plano que se adjunta se puede apreciar un detalle con más resolución del camino deslindado gráficamente en color verde sobre el plano del Acuerdo de Concentración Parcelaria y el catastro vigente (color rojo).



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

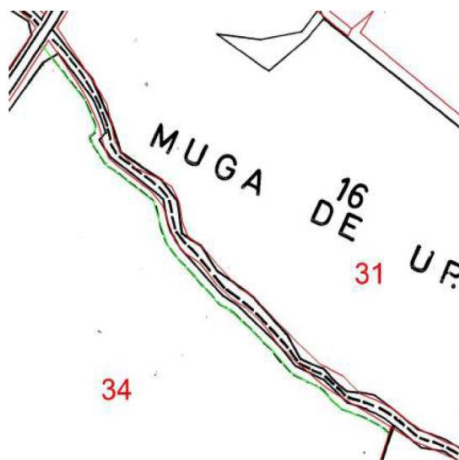
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 14 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57



Sus coordenadas precisas son las que se expusieron en el Acuerdo de Pleno recurrido. En base a todo ello, concluye el perito:

A tenor de todos los documentos y comentarios expuestos, cabe concluir que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un camino de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.) que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal.

A su vez, el informe de 3-11-2025 en análisis de las alegaciones de los Sres. Agorreta añade:

En cuanto a la existencia del camino es preciso manifestar que la misma es indudable, tal y como se demostró en el Informe inicial suscrito por este ingeniero informante y que obra en el expediente. Ya vimos cómo en el plano de Bases se representaba la regata de Galdairu con tres líneas (dos continuas y la central de rayitas) y cómo en el Acuerdo de dicha concentración se añade una cuarta línea discontinua que es la que determina el diseño de un camino de 4,0 m. de anchura para acceso al lote nº 18 y que responde así mismo al límite Este de la parcela 19 atribuida al Sr. Agorreta San Martín. Vemos perfectamente como esta cuarta línea discontinua desaparece justamente a la entrada del lote nº 18 y a partir de dicha entrada continúan únicamente las tres rayas, esto es, el camino muere a la entrada de lote nº 18 y solamente continúa la Regata de Galdairu.

Como se ha visto, esto es plenamente coherente con lo expuesto en el título de adjudicación del Lote comunal nº 18 que refiere colindancia por Norte con camino y Lote nº 19, formando los planos de concentración parte inescindible del “título” con



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 15 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

plena validez jurídica y vinculante para todos los propietarios resultantes del proceso de concentración.

Todas estas cuestiones son acertadamente analizadas en el informe del Sr. Echarri Iribarren de fecha 19-2-2026, entre otros.

Respecto del título de propiedad de los alegantes, como bien informa el citado perito: *En cuanto al título de propiedad de los alegantes volvemos a reiterar que el mismo comete un error al definir la afrontación por el Este con la Regata cuando debiera haber dicho con camino.*

Recordamos que el título de la finca comunal nº 18 de concentración señala perfectamente que, por el Norte, linda con Félix Agorreta San Martín y Camino y por el Este, con Regata. Pretenden los alegantes confundir en su escrito señalando que el camino llegaría solamente al final del lote nº 19 y por ello, el título del lote comunal nº 18 es erróneo porque no debe lindar con camino.

Noda más lejos de la realidad, el camino llega justamente hasta la entrada del lote nº 18 porque es precisamente el acceso del mismo y por lo tanto en las afrontaciones de su título queda perfectamente remarcado por el Norte este linde con el camino y por el Este, solamente con la Regata, precisamente porque ya no continúa el camino.

Es preciso recordar que el proceso de concentración parcelaria se efectuó bajo la vigencia del Texto Refundido de a Ley de Concentración Parcelaria aprobado por Real Decreto nº 2799/1962 publicado en el BOE nº 270 de 10-11-1962.

De este texto legal son de destacar estos apartados:

Art. 2: *Mediante las operaciones de concentración parcelaria se procurará la realización de las siguientes finalidades:*

“Dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos precisos.”

Art. 29: *fijada la extensión de la unidad mínima se procederá por el Servicio de Concentración Parcelaria a la preparación del proyecto de concentración que constará de un plano que refleje la nueva distribución de la propiedad...*

En efecto la Ley dice que “se procurará”, y eso es precisamente lo que ocurrió en el caso presente, donde no sólo se procuró sino que se plasmó el camino, tal y como acreditan los informes del Sr. Echarri Iribarren y del Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, añadiendo el precepto que el proyecto de



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 16 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasoiti / Lizoainibar-arriasoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

concentración constará de un plano que refleje la nueva distribución de la propiedad, lo cual también aconteció con la inclusión del reiterado camino.

Art. 57 bajo el epígrafe de “titulación e inscripción” y respecto del acta de reorganización de la propiedad, señala que *“Para su protocolización con el acta se remitirá al Notario un plano de la zona concentrada autorizado por el Servicio de concentración parcelaria. Otro igual se remitirá al Registro de la Propiedad.”*

A ello también alude el art. 70 regla segunda y el art. 71 al expresar que *“copia de los planos de la concentración autorizada por el Servicio y los planos complementarios que fueran precisos serán remitidos al Registro, al Catastro...”*

En definitiva, los planos de concentración parcelaria forman parte inescindible del título, cosa obviada por los recurrentes (quienes no han aportado el plano inserto a su escritura) y en este caso y como informa el Servicio de infraestructuras agrarias, el plano de escala 1/2000 del polígono 1 del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Yeltz define, con indubitada claridad, un camino de acceso a la finca o Lote nº 18 de 4 metros de anchura el cual “delimita la parcela 19” y que se ubica entre la regata y el lote 19 de concentración.

El acuerdo de concentración parcelaria conlleva, como efecto jurídico, la reordenación forzosa de la propiedad rústica, sustituyendo las parcelas originales por fincas de reemplazo más viables con la creación de los correspondientes caminos de acceso. Sus efectos jurídicos principales incluyen la extinción de derechos reales anteriores, la creación de nuevas fincas, caminos y demás servicios, el traslado de cargas registrales, la obligatoriedad para todos los titulares y la inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

A su vez, el plano, junto con el acta de reorganización, forma parte del **título traslativo de dominio**. Es el documento que sustituye a las antiguas escrituras y planos de las parcelas aportadas. Su validez es tal que:

- **Delimita geoméricamente** el derecho de propiedad: lo que aparece en el plano del acuerdo es lo que legalmente pertenece al propietario o, en este caso, a la red de caminos públicos.
- **Prevalece sobre el Catastro previo y:** Al ser un proceso de reforma pública, el plano de concentración actualiza y corrige de oficio cualquier dato catastral anterior y el nuevo catastro debe adecuarse al mismo.

Una vez aprobado definitivamente el acuerdo por la autoridad competente el plano adquiere **fuerza ejecutiva**. Esto significa que:



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 17 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

- Permite la **toma de posesión** de las nuevas fincas.
- Es el documento que el Registrador de la Propiedad utiliza para la **inmatriculación de las fincas de reemplazo**.
- Cualquier discrepancia física en el terreno debe resolverse siguiendo lo marcado en este plano.

De hecho, en la hoja de la finca de reemplazo afectante al Lote comunal nº 18, consta: *Finca número 18 del plano general* por lo que el plano junto con la descripción literaria conforman el título de propiedad.

En este caso, y como consta en la propia Acta de Protocolización que aportaron los Sres. Agorreta, de fecha 2 de mayo de 1972, ante el Notario D. David Calvo Juan con residencia en Aoiz, la Dirección General del Servicio de Concentración Parcelaria dictó **Acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria el 7 de marzo de 1972, figurando unido el respectivo plano en el que se grafía inequívocamente el camino con los efectos jurídico-registrales inherentes a ello**, si bien los recurrentes han omitido su aportación, pero consta en la documentación obrante en el expediente.

En suma, el camino de acceso al lote nº 18 tiene virtualidad jurídica porque está representado en los planos del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Yelz de la que copia de los mismos, obra en el Registro de la Propiedad correspondiente y necesariamente en el título original -previo a la aceptación de herencia- de los mismos. Así lo señalaba la propia Ley de concentración en el capítulo III, Sección 2ª, artículo 71 "Coordinación de Registro y Catastro".

Y si bien lo expuesto es más que suficiente para confirmar el Acuerdo, hay que decir, a mayor abundamiento, que el informe del perito Sr. Echarri Iribarren de 3-11-2025 emitido con ocasión de las alegaciones presentadas por los Sres. Agorreta, acredita, igualmente, cómo en las fotografías aéreas de 1987-1991, así como 2003, se aprecia claramente el mismo camino definido en el plano del Acuerdo de concentración, como acceso al Lote nº 18.

Los recurrentes sostienen en su recurso que dicha afirmación conforma una "apreciación voluntarista" "porque dicho camino no se aprecia en absoluto".

Sin embargo, dicho camino se aprecia diáfananamente, tanto en las fotografías aéreas de este informe como de otros emitidos por el Sr. Echarri Iribarren, y así lo advierte dicho técnico, tratándose, en palabras del mismo de "*un acceso claro y rotundo a la parcela o lote 18 de concentración parcelaria*" y no de "*surcos de cultivo o sendas de la propia finca junto a la regata*" tal y como se afirma.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 18 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

Posteriormente, debido al crecimiento de la vegetación de la regata que hace de pantalla, no se observa con claridad en las fotografías aéreas, como es el caso de las aportadas por los recurrentes, y convenientemente seleccionadas, si bien ya se ha visto que consta en planos y, por ende, en el título de la reorganización de la propiedad. En cualquier caso, como se ha expuesto, aun cuando se asumiese, en términos dialécticos, la tesis de los recurrentes, en lo que respecta a las fotografías aéreas, seguiría resultando que el camino se constata, diáfananamente, en el plano de concentración, con las consecuencias jurídicas respecto a su titularidad pública que se han expuesto.

Asimismo, en el plano del acuerdo de la concentración parcelaria de la zona de Yelz no consta ningún otro camino de acceso al lote nº 18 que el que discurre por el este del lote 19 pegante a la Regata de Galdairu.

Por todo ello, se reitera por este Ayuntamiento que se considera suficientemente probada la existencia del citado camino de concentración, con las características antes mencionadas, el cual NO fue atribuido al Lote nº 19 de concentración, actual parcela 34_2, sino que conformó el reiterado camino.

-Tampoco se estima correcto referir, como indican los recurrentes, que “dicho camino nunca ha existido”, porque los informes del Sr. Echarri Iribarren acreditan lo contrario. Concretamente, señala el de fecha 19-2-2026 que El camino de acceso al lote nº 18 de concentración parcelaria siempre ha existido porque quedó rotulado en los planos del Acuerdo de dicha concentración y por lo tanto la superficie de ocupación del mismo no tiene dueño particular, sino que pertenece al dominio público y vecinal. Los alegantes no pueden hablar de que nunca ha existido simplemente porque no fuese plasmado sobre el terreno (se dejó como camino de tierra) porque el catastro, erróneamente, en su implantación no lo plasmase en la cartografía catastral. La ley de concentración obligaba a los catastros a reproducir inexcusablemente lo señalado en los planos de la concentración parcelaria algo que, como vemos, no se cumplió en el caso del camino que nos ocupa. Y sabido es, cabe añadir, que el “título” de concentración prevalece sobre el Catastro.

A afectos “subsidiarios” los recurrentes refieren que “no está claro ni mucho menos, que el título de propiedad resultante de la concentración...se constate la existencia del camino objeto del expediente por el hecho de que se diga que dicha finca linda por Norte con camino, pues el mismo sólo llegaría hasta el final de la finca 19 y nunca colindaría con la 18”...

Al respecto, el informe del Sr. Echarri Iribarren de 19-2-2026 refiere que En cuanto a los títulos expedidos oficialmente es cierto que en el de los hermanos Agorreta no consta que linde por el Este, con camino, pero sí se recoge el mismo en el título del lote comunal nº 18 cuando nos señala que linda por el Norte, con camino, justamente el



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 19 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

camino que queda perfectamente señalado en los planos del Acuerdo de Concentración parcelaria, como hemos visto anteriormente, y que, a todas luces, por error, no fue incluido en el título del lote nº 19 atribuido a D. Félix Agorreta San Martín. Y este Ayuntamiento comparte, íntegramente, toda esta motivación. A su vez, ello debe cohonestarse con los planos de concentración a que se ha hecho alusión y que forman parte inescindible del “título” como ya se ha expuesto.

Y añade el Perito: La señalización del camino de acceso al lote nº 18 de concentración parcelaria está perfectamente realizada en el plano del Acuerdo de la misma mediante una línea de trazos prácticamente paralela a la línea continua que determina el límite de ocupación de la Regata de Galdairu. Esta línea de trazos define prácticamente en todo su trazado una anchura de ocupación para dicho camino de cuatro metros (4,0 m.).

Ello refuta también el motivo articulado por los recurrentes sobre la “dudosa” representación gráfica que mencionan en el apartado 6º de la alegación segunda del recurso, máxime cuando ello ha sido totalmente validado por el informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra de 6-3-2020 en el que se confirma toda esa grafía y se concluye, categóricamente:

“Por lo comentado anteriormente podemos decir, que según el plano a escala 1/2.000 del polígono 1 del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Yelz, la anchura de ocupación disponible para la ejecución del camino existente entre la finca 19 y el cauce es de aproximadamente 4 m.”

-Añaden los recurrentes que dicho camino no se habría amojonado nunca, así como que “el único mojón de la finca se sitúa en su límite con el cauce de la regata”. En ello se reitera, posteriormente, el apartado 7º del motivo segundo.

Al respecto de los mojones, no procede sino reiterar lo que expresa el Sr. Echarri Iribarren en su informe de 19-2-2026: *En cuanto al mojón que los alegantes señalan que está colocado y siempre ha estado colocado pegante a la regata este técnico, vuelvo a reiterar lo expuesto en mi Informe de fecha 3/1/2025 que obra en el expediente:*

a).- Por criterio meramente económico, dado que la administración pública corre con todos los gastos de una concentración parcelaria (en aquellos años el Estado) nunca se colocan mojones cuando el lindero de un terreno responde a un elemento natural como en este caso sería la regata de Galdairu, por lo que, si el límite del lote nº 19 hubiera sido la regata, nunca se habría colocado mojón alguno.

.. Con los más de 55 años transcurridos desde dicha concentración y el cultivo de las fincas, etc., el mojón que señalan los alegantes no ofrece garantía alguna de que se correspondiese con el punto de algún amojonamiento original.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 20 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

En cualquier caso, la ubicación del camino en el plano del Acuerdo de concentración resulta indubitada.

En efecto, con arreglo al plano de concentración, o título, por ministerio legal, la ubicación del camino resulta indubitada y ha sido debidamente deslindada por el Sr. Echarri Iribarren en sus informes.

3.2 Añaden los recurrentes en el punto 3º de su alegación segunda, que *“nunca ha habido un acceso o camino desde la carretera a la finca porque, entre otras cosas, desde la misma hay un desnivel importante situándose en cota inferior en al menos dos metros lo que impide la existencia de camino”*.

Sostienen que, en acreditación de ello, se aportaron fotografías en fase de prueba, que demuestran la ezpuenda y desnivel citados y la existencia de arbolado en el lugar en el que empezaría “supuestamente el camino”, encontrándose la carretera al menos 2 metros más alta que la finca de los recurrentes.

Al respecto, y como ya se analizase en el expediente, se reitera lo expresado por el informe del Sr. Echarri Iribarren de 3-11-2025: *En cuanto al desnivel que existe entre la carretera y el camino señalado por concentración parcelaria para el acceso al lote nº 18 tenemos que decir que, en efecto debe ser salvado por una rampa al igual que tuvo que serlo en su día el acceso al propio lote nº 19 de los alegantes.*

En efecto, vemos en el plano del acuerdo de concentración parcelaria que entre la carretera de acceso a Yelz y el lote nº 19 quedó una franja de terreno de 2,5 metros de anchura propia de la carretera, esto es, no atribuida a la finca, que respondía y responde al terraplén de dicha carretera. Pues bien, el Sr. Agorreta San Martín tuvo que preparar en su día el acceso a dicho lote, salvando dicho terraplén con una rampa en el punto más conveniente a sus intereses para tener acceso a su terreno.

Esto mismo es lo que debería hacer el comunal de Yelz, hoy en día el Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti para facilitar la entrada al camino por el que trae su acceso el lote nº 18 desde la carretera de Yelz.

3.3 Los recurrentes arguyen, al punto 4º de la alegación segunda, que *“El hecho de que la finca de concentración parcelaria se haya quedado sin acceso por camino de concentración y que incumpla la Ley, no autoriza en modo alguno a hacer el mismo a través de la finca de los recurrentes”*.

Sin embargo, no es el Ayuntamiento, sino el título de concentración parcelaria -y la Ley que lo soporta- el que establece el reiterado camino, teniendo el Ayuntamiento la obligación de defenderlo e investigarlo, conforme al art. 110 de la Ley foral 6/1990. Y son los recurrentes los que se niegan a reconocer esa situación jurídica que ocasiona un grave perjuicio al común de los vecinos de Lizoain-Arriasgoiti.





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

Procede reiterar que el plano/título de concentración parcelaria resulta indubitado, y, con ello, la titularidad municipal del mismo que los recurrentes no pueden desconocer. Tampoco se tiene que ver abocado el Ayuntamiento a tener que entablar una acción de constitución de servidumbre forzosa tal y como sostienen los recurrentes, cuando resulta que, tras la tramitación del expediente de investigación, ha quedado plenamente acreditada la creación, en su día, por parte de la Concentración parcelaria, mediante un proceso válido y vinculante en Derecho, del camino de acceso al lote nº 18 del Acuerdo de la misma, atribuido actualmente al Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti -y no a los recurrentes- que se recoge perfectamente grafiado en el plano Acuerdo de la misma, tal y como confirma el Servicio de Infraestructuras Agrarias.

3.4 El siguiente argumento de los recurrentes, apartado 5º de la alegación segunda, es que el Catastro no habría consignado el camino.

Al respecto, hay que reiterar que no se ha negado, ni por el Ayuntamiento, ni por sus servicios técnicos, que el Catastro, por error, no grafiase el trazado del camino. Esto es una realidad.

El camino de acceso al lote nº 18 de concentración parcelaria siempre ha existido porque quedó rotulado en los planos del Acuerdo de dicha concentración y, por lo tanto, la superficie de ocupación del mismo no tiene dueño particular, sino que pertenece al dominio público y vecinal, prevaleciendo ello sobre el Catastro tal y como se ha acreditado en el expediente de investigación.

Al respecto, el informe del Sr. Echarri de noviembre de 2025 acredita que (la finca de los recurrentes) *“se corresponde en el vigente catastro de Yelz (Lizoain- Arriasgoiti) con la actual parcela 34 del polígono 2 con una cabida superficial de 383.138,38 m2. Ver Anejo nº 4.*

Se produce, por lo tanto, un exceso de cabida importante de 5.698,38 m2 entre la superficie que contempla el vigente catastro y la superficie del título. Dentro de dicho exceso de cabida se recoge sin lugar a dudas la superficie correspondiente al camino de concentración ocupado por la representación catastral y por el cultivo sobre el terreno.

Asimismo, añadía el informe de 28-1-2026:

“En cuanto a la inexistencia del camino en el catastro municipal tenemos que señalar que la implantación del nuevo catastro se realizó a principios de la década de los 90, más que probablemente con las ortofotografías aéreas del vuelo de 1.987 a escala 1:5.000 (en la que un milímetro de la foto equivale a cinco metros en el terreno) por lo que dicho camino era inapreciable amén de que se labraba continuamente. No se tuvieron en cuenta los planos del Acuerdo de Concentración parcelaria como habría sido preceptivo y como establecía la propia Ley de concentración en el capítulo III, Sección 2ª, artículo 71 “Coordinación de Registro y Catastro.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 22 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

Queda claro que la implantación del nuevo catastro no cumplió lo establecido en la Ley dado que la nueva ordenación, esto es, la concentración parcelaria de Yelz no fue adecuadamente plasmada en el documento fiscalizador.”

No puede sostenerse que el camino no exista porque no se plasme en Catastro, lo cual es lo mismo que decir que el Catastro prevalece sobre la realidad registral y el título, cuando una reiterada jurisprudencia, de ociosa cita, expresa reiteradamente lo contrario y cuando, precisamente, dicho título es de concentración parcelaria que, por disposición legal, tanto normativa catastral como de concentración parcelaria, prevalece sobre el Catastro.

Al respecto, la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública establece que “la superficie que representa el plano de concentración parcelaria prevalece sobre la cartografía catastral” siendo el Catastro el que debió haberse adecuado el título -y plano- de concentración parcelaria y existiendo un error en la cartografía catastral que no es óbice para mantener lo resuelto en el expediente de investigación. Por todo ello, se procederá a corregir el Catastro.

3.5 Los recurrentes exponen al apartado 6º de la alegación segunda, que *“La alegada señalización gráfica en los planos de adjudicación supuestamente representativa de un camino es más que dudosa no teniendo su recorrido sinuoso la forma habitual de los caminos de concentración con trazos básicamente rectos y regulares, existiendo alguna zona del mismo en el que según la delimitación gráfica del deslinde efectuada en el informe (delimitado entre raya verde y raya roja) prácticamente no tiene anchura llegando casi a coincidir con la línea roja de la regata con lo que no puede considerarse en ningún caso un camino Además, es muy significativo que en el Plano de Bases definitivas de : la concentración parcelaria no aparezca representado el citado camino”*.

Esta cuestión ya ha sido previamente contestada, por lo que se dan por reproducidos los argumentos. Ello no obstante, se recordará que el informe del Sr. Echarri Iribarren de 19-2-2026 expresa al respecto que:

La conformación de un camino de acceso al lote comunal nº 18 desde la vía principal de comunicación resulta incuestionable y así se ha demostrado en los Informes de este técnico que obran en el expediente. Amén de todos ellos, volvemos a reiterar lo expuesto en el Informe de 2.022, esto es,

Si observamos el plano de las Bases Definitivas de la Concentración parcelaria de la Zona de Yelz, apreciamos perfectamente en la zona, la rotulación de la Regata del Galdairu mediante dos rayas continuas y una raya centrada entre ellas con flechas que definen el flujo del caudal en la misma, tal y como podemos apreciar en los planos de detalle de dicho plano que se adjuntan a continuación.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

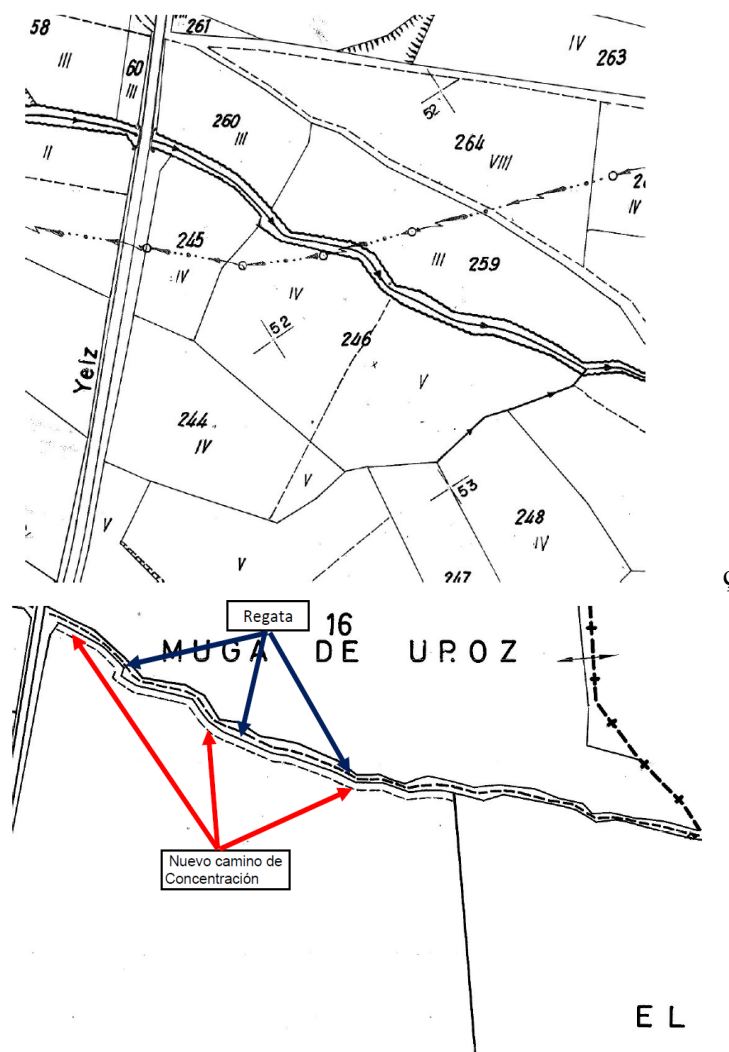
Pág. 23 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasoiti / Lizoainibar-arriasoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

Detalle del Plano de Bases Definitivas de la Concentración Parcelaria de Yelz



Detalle del grafiado del camino de concentración entre finca y regata

¿De dónde parte dicho camino?. Lo vemos perfectamente en el plano del Acuerdo de Concentración. Lógicamente no se podía trazar el camino en la zona que quedó excluida de concentración como perteneciente de la carretera de Yelz, zona que quedó perfectamente dibujada en el plano de Bases Definitivas y por ello, en el plano del Acuerdo de Concentración. No se puede actuar en zona excluida y por eso el camino arranca desde el límite justo del ámbito de concentración, es decir, desde el inicio del terreno incluido en concentración.

Por otro lado, la grafía del camino se corresponde con la habitual en este tipo de expedientes, y así es confirmado, igualmente, por el informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias, adaptándose al trazado de la regata que condiciona el acceso al Lote 18, lo que explica su forma sinuosa.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 24 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

A su vez el apartado 7º de la alegación segunda vuelve a mencionar la cuestión de los mojones que ya ha sido previamente analizada, por lo que se da por reproducida la anterior fundamentación.

3.6 En el apartado 8º de la alegación segunda los recurrentes mencionan el convenio suscrito con el Ayuntamiento de fecha 24-11-2022.

Refieren los recurrentes que el convenio reconoce la situación catastral vigente a fecha de su firma, en la que no aparecía grafiado ningún camino de concentración, por lo que se iría en contra de lo firmado, y añaden que el convenio *“habla de las parcelas concentradas y excluidas de concentración de nuestra propiedad, sin que se refiera únicamente a las fincas comunales”*.

Sin embargo, contrariamente a lo que aducen en el recurso, lo cierto es que dicho convenio, se enmarca en un contexto de regularizar la situación de los bienes comunales de Lizoain-Arriasgoiti, y así se indica, claramente, en sus expositivos.

En efecto, sus antecedentes citan la Orden Foral 12-2-1996 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural que alude *“a las continuas reclamaciones de particulares sobre terrenos comunales”* y al Decreto Foral 122/1994 del Gobierno de Navarra por el que *“se aprobaron las bases generales del convenio transaccional sobre recuperación de bienes comunales en Lizoain.”*

De hecho, el convenio tiene por objeto la adjudicación de las parcelas 101 del pol 2, la 104 del pol 2 y parte de la 99 del mismo polígono, sin que se haga mención, ni pueda hacerse por no ser su objeto, a camino alguno (ni a la parcela 34 del pol 2, dicho sea de paso). Por consiguiente, dicho convenio no causa estado de ninguna clase a los efectos que pretenden los recurrentes y queda claro que el mismo se refiere, exclusivamente, a la recuperación de bienes comunales, y no a otro tipo de bienes como son los caminos que conforman bienes de dominio público y que, además, no conforman parcelas/fincas propiamente dichas.

Por otro lado, ha sido tras la tramitación del presente expediente de investigación cuando se ha podido determinar, plenamente, la existencia del reiterado camino de concentración, detectándose el error existente en Catastro respecto de la parcela 34 del pol 2 (que no fue objeto de dicho acuerdo), siendo de destacar, a mayor abundamiento, que la cláusula tercera del citado convenio utiliza la expresión de “sin perjuicio de tercero”, como lo sería en este caso el Ayuntamiento que no era conocedor de la situación hasta resolver el expediente, debiendo reiterarse la prevalencia de los planos del Acuerdo de concentración parcelaria sobre el Catastro tal y como expresaba la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública antes mencionada y la normativa sobre concentración parcelaria.



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 25 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

3.7 El apartado 9 de la alegación segunda, discute la afirmación del Sr. Echarri Iribarren sobre la existencia de un exceso de cabida de 5.698,38 m² respecto del título, y reitera la validez de la superficie consignada en el convenio mencionado en el apartado anterior.

Sin embargo, como se ha dicho, el convenio tiene por objeto las parcelas 101, 104 y parte de la parcela 99 del pol. 1, sin que se haga mención expresa a la parcela 34 del pol 2 que es la afectada por el camino, debiendo reiterarse que ha sido tras la tramitación del presente expediente de investigación, cuando se ha podido determinar, con precisión, el trazado y extensión del mismo.

IV

En la alegación tercera, los recurrentes aducen que el acuerdo impugnado no es válido por carecer de informe emitido por Secretaría conforme al art. 42 del DF 280/1990. Sin embargo, tal y como se indicaba en el ordinal 11º del Acuerdo recurrido, no es correcto sostener que no exista informe de Secretaría en los términos del art. 42, dado que éste fue expresamente evacuado, concretamente, firmado el 20-2-2026, por lo que poco más se puede añadir.

Asimismo, al motivo cuarto los recurrentes formulan una petición subsidiaria relacionada con los apartados resolutivos 5º y 6º del Acuerdo, que se expresaban así:

QUINTO.- *Proceder a la modificación catastral de superficie y lindes de la parcela 34 del polígono 2 de Lizoain (viento Este de la subparcela B) a los efectos de incluir en el mismo el citado camino público, tomando como base los informes de D. José Antonio Echarri Iribarren que obran en el expediente, con arreglo al trazado y coordenadas precisas expuestas en el resolutive tercero de este acuerdo.*

SEXTO.- Requerir a los titulares de la parcela 34 del pol. 2 D. FELIX MARÍA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ para que **dejen libre el paso del camino hasta la parcela comunal 32 del pol 2, y se abstengan, con carácter inmediato, de realizar cualquier actuación tendente a su obstaculización o perturbación.**

Sostienen los recurrentes que el informe del Letrado Sr. Beaumont de fecha 23-5-2023 hablaba de iniciar un procedimiento de deslinde y/o iniciar las acciones civiles pertinentes dirigidas a la declaración de propiedad del camino. Entienden por ello que lo expresado en los citados apartados 5º y 6º del Acuerdo recurrido “*excede de lo que es un expediente de investigación y además vulnera frontalmente el convenio suscrito entre las partes con fecha 24/11/2022*”.

Al respecto, hay que decir que, tras la tramitación del expediente de investigación, y a tenor de los planos de concentración parcelaria y de los informes periciales del Sr. Echarri Iribarren, el camino queda perfectamente definido incluso en coordenadas UTM de forma precisa y diáfana tal y como ya se indicase en el acuerdo recurrido.





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

El art. 47.1 del Decreto Foral 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra, establece que *“las entidades locales deben realizar el deslinde de los inmuebles de su patrimonio cuyos límites aparezcan imprecisos o sobre los que existan indicios de indebida ocupación.”*

Sin embargo, por lo expuesto, con la culminación del expediente se ha podido determinar que los límites del camino en cuestión resultan del todo punto “precisos” y no dudosos, por lo que se considera que NO procede tramitar expediente de deslinde de ninguna clase, lo cual, además resultaría contrario a la economía procedimental y de medios.

Por otro lado, los apartados 5º y 6º discutidos no son sino consecuencia de lo establecido en el art. 42 del RBEELN tras la resolución del expediente de investigación: *Si la resolución es favorable, se procederá a la tasación de la finca o derecho, a su inclusión en el inventario, y a la adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la entidad local.*

Se trata, en definitiva, de pronunciamientos amparados por la resolución del expediente de investigación y tendentes a lograr la efectividad de los derechos del Ayuntamiento.

Es de destacar, por otro lado que, incluso en supuestos en los que el terreno investigado sí estaba inscrito a favor de los particulares (situación que, NO acontece aquí por los motivos expuestos dado que la superficie que ocupa el camino nunca se asignó a los recurrentes ni anteriores titulares en el *mismo* proceso de concentración parcelaria que adjudicó también el Lote 18 al comunal), la jurisprudencia ha avalado la tramitación de un expediente de investigación, por lo que con mayor razón en el caso presente donde sólo se invoca la posesión:

Así, Sentencias tales como la del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 10 dic. 2001, Rec. 3967/1997, han expresado que *«... no puede acogerse la pretensión de que la presunción de propiedad juega a favor del titular registral. En este punto asiste la razón al Tribunal a quo cuando declara que, no obstante, la inscripción, el Ayuntamiento puede hacer uso de sus potestades de investigación respecto a parte del territorio inscrito a favor de los particulares...»*.

Como dice la STS de diez de diciembre de 2001, *«el Reglamento otorga potestades para la investigación y recuperación de los bienes desprendiéndose del mismo que los municipios pueden declarar su titularidad, sin perjuicio de que los particulares que se entiendan perjudicados puedan recurrir ante la jurisdicción civil*».

-Respecto de la no existencia en el título de los recurrentes de referencia al camino en cuestión, es preciso recordar que el principio de fe pública registral asegura la existencia y contenido jurídico de los derechos reales inscritos, pero no garantiza la exactitud de





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

los datos de mero hecho relativos a la descripción de las fincas, circunstancias éstas que caen fuera de la garantía de la fe pública.

Debe insistir en que **es el mismo proceso de concentración parcelaria el que adjudicó los Lotes 18 a los recurrentes o sus antepasados y el Lote 19 al comunal, el que crea y grafia inequívocamente el camino en el plano de concentración que sirve de base a la adjudicación de todos los lotes de resultado.**

P.e. tal y como expresa la SAP de la Audiencia Provincial de Navarra de 29.4.2003, con cita de la Sentencia del TS nº 173/2003 de 11 de abril.- *“el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que como acreditan los arts. 2, 7 y 9 de la LH el mismo reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, y caen fuera de las garantías que presenta cuantos datos registrales se correspondan con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas, como son los referentes a su superficie y linderos (SSTS 24 de julio, 23 octubre y 13 noviembre 1987; 3 noviembre 1987; 3 junio, 11 julio y 31 octubre 1989; 1 octubre 1991; 30 septiembre 1992)”*

Pero, por encima de todo, la eficacia del Plano del Acuerdo de concentración como complemento inseparable del título, conlleva el efecto jurídico de que la superficie integrada por el camino nunca se adjudicó al Lote nº 19, del que traen causa los Sres. Agorreta, sino que se adjudicó al camino de titularidad pública.

Por otro lado, los caminos públicos son imprescriptibles, inembargables e inalienables conforme al art. 100 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra y el Ayuntamiento de Lizoain/Arriasgoiti tiene la obligación de ejercer las acciones en defensa y recuperación de los mismos, máxime cuando es su único acceso a la parcela comunal 32_2, lo que impide su aprovechamiento.

En todo lo demás, se da por reproducida la fundamentación contenida en el acuerdo objeto de recurso.

Por todo cuanto antecede, **procede desestimar el recurso de reposición, tanto en su pretensión principal como subsidiaria, manteniendo, en su integridad, los pronunciamientos emitidos hasta la fecha.**

En atención a lo expuesto en el artículo 115.1 y 2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en los artículos 37.1.a y 38.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra, en los artículos 9, 44.1.a, 45 y ss. y 72 del del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio (RB), en los artículos 41.1.a, 42 1 y 2, 28, 44 y 45 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en los artículos 4.1.d, 22.2 j y



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 28 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 4.1.d, 50.17 y 220.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en los artículos 18, 54, 77, 78 y 105 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación,

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO. – Desestimar el recurso de reposición, tanto en su pretensión principal, como en la subsidiaria, interpuesto con fecha de 24-3-2026 por D. FELIX MARIA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNANDEZ frente al Acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2026 adoptado al punto 3º del orden del día, por el que se resuelve el expediente de investigación del camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela 32 del pol 2 del Catastro de Yeltz o, lo que es lo mismo, al Lote nº 18 del Plano General de Concentración Parcelaria de Yeltz, el cual se confirma en su integridad.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a D. FELIX MARÍA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ haciéndoles saber que, frente al mismo, únicamente, pueden interponer alguno de los siguientes recursos.

a) **Recurso de ALZADA** ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución

a) **GORA JOTZEKO helegitea**, Nafarroako Auzitegi Administratiboaren aurrean ebazpena jakinarazi eta hurrengo HILABETEAREN barrenean.

b) **Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o bien,

b) **ADMINISTRAZIOAREKIKO auzi helegitea**, Nafarroako Administrazioarekiko Auzi-Jurisdikzioko organo eskudunari zuzendua, ebazpena jakinarazi eta biharamunetik BI HILABETEKO epean, edo,

7º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº2/2026 AL PRESUPUESTO DE LIZOAIN CON CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Vista la documentación obrante en el Expedientes de modificación Presupuestaria nº 2/2026 con crédito extraordinario, así como, el preceptivo Informe de Intervención de la modificación presupuestaria planteada, que obra en el expediente y que ha sido remitido junto con esta convocatoria sobre:



LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI

Código Seguro de Verificación: APCA AAL4 XKJR HMJ4 YHC9

ACTA DE LA SESION ORDINARIA de 27-05-2026 - SEFYCU 378442

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.lizoain.es/>

Pág. 29 de 36



FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

.- Propuesta de aprobación del expediente de concesión de crédito extraordinario la aprobación del expediente de concesión de crédito extraordinario del presupuesto de gastos del ejercicio de 2026, para el gasto generado por los trabajos forestales en Galduroz.

El presupuesto es de 53.174,01 € (IVA Excluido) e incluye ejecución material, gastos generales, beneficio industrial, gastos de seguridad y salud, y honorarios de redacción y dirección de obra. El presupuesto total incluido el IVA asciende a 64.340,55 €

Añadido un incremento del 10% por posibles modificaciones, el coste total es de 70.774,61 €- IVA incluido- y 58.491,41 € - IVA excluido-

Por parte de Alcaldía se explica que si bien se ha determinado dicho importe para esta modificación presupuestaria, el gasto real es de aproximadamente 53.174 euros.

Por lo anteriormente expuesto, la modificación presupuestaria que se plantea es la siguiente:

MODIFICACION 2-2026- CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación de gasto a crear	DENOMINACIÓN	IMPORTE(€)
1 4140 6810001	Pista Galduroz	70.774,61
<u>FINANCIACION:</u>		
Aplicación de ingreso	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
1 87010	Remanente de tesorería Financiación Afectada	70.774,61

Visto el contenido de la Normativa aplicable siguiente:

.- El Artículo 36 y ss del D.F. 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público.

Visto el Presupuesto del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti, visto el Informe preceptivo emitido por la Sra. Interventora obrante en el expediente.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente el Expediente de la modificación presupuestaria nº2/2026, según los siguientes datos económicos:





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57**MODIFICACION 2-2026- CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

Aplicación de gasto a crear	DENOMINACIÓN	IMPORTE(€)
1 4140 6810001	Pista Galduroz	70.774,61
FINANCIACION:		
Aplicación de ingreso	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
1 87010	Remanente de tesorería Financiación Afectada	70.774,61

SEGUNDO: Llevar a cabo el siguiente procedimiento (*Se ha previsto en las Bases de Ejecución para el Ejercicio 2026*):

.- Para esta modificación presupuestaria, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno será sometido a exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación por un plazo de 15 días naturales, con el fin de que los/as vecinos/as o interesados/as, puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

.-Transcurrido dicho plazo, y si no hubieran formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

.- En caso de alegaciones, el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquellas y a la aprobación definitiva de la modificación expuesta, que entrará en vigor una vez publicado el texto definitivo en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones legales referidas, advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

- Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.
- Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

8.- APROBAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PONENCIA DE VALORACIÓN DE LIZOAIN-ARRIASGOITI.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Foral 7/2022 de 22 de marzo, que regula el Fondo de Transferencias corrientes, aquellos municipios que no tengan actualizada la





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

ponencia de valoración o que no hayan iniciado el proceso de revisión, conforme a la legislación vigente, verán disminuido en un 10% el importe del fondo.

Por otro lado, el artículo 35 de la LF 12/2006 de 21 de noviembre, del registro Territorial y de los catastros de Navarra, establece que deben actualizarse los valores catastrales cuando hayan transcurrido 5 años desde su aprobación o revisión.

Atendido que la última ponencia de valoración del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti que fue aprobada el día 27 de octubre de 2020.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad

SE ACUERDA:

Primero. - Iniciar el procedimiento de actualización de la ponencia de valoración de Lizoain-Arriasgoiti.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la Sección de gestión económico-financiera del Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra.

Tercero. – Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

9. APROBACIÓN LA CONVOCATORIA Y BASES DE AYUDAS PARA PROMOCIÓN DEL ESTUDIO DE EUSKERA EN LIZOAIN-ARRIASGOITI.2025-2026

Visto el interés municipal en promocionar el aprendizaje de euskera en el término municipal de Lizoain-Arriasgoiti, se han elaborado unas Bases estableciendo las condiciones para poder participar en la citada convocatoria de ayudas económicas durante el curso 2025-2026 para dicha promoción.

Se adjuntan dichas Bases como Anexo a este acuerdo, y se harán público para conocimiento general de la ciudadanía de Lizoain-Arriasgoiti. Se establecen las condiciones para participar, la cuantía de las ayudas, el plazo de presentación de solicitudes y el modelo a utilizar, así como, la distribución de las ayudas concedidas.

Visto lo anterior, se somete a votación y los/as concejales/as por unanimidad,

ACUERDAN:

Primero.- Aprobar las Bases y la convocatoria de ayudas para la promoción del estudio de euskera en Lizoain-Arriasgoiti, de acuerdo a las Bases que figuran como documento Anexo a esta convocatoria.

Segundo.- Publicitar esta convocatoria y bases con objeto de su conocimiento por la ciudadanía de Lizoain-Arriasgoiti, estableciendo como plazo máximo para la presentación de solicitudes **hasta el 2 de octubre de 2026, a las 14:00 h.** en las oficinas de la Mancomunidad de Servicios de Izaga (sitas en Urroz-Villa), de forma presencial o por medio de registro electrónico de la sede electrónica, en el enlace: [Sede Electrónica - LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI](#)





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

Tercero.- Determinar que las solicitudes serán analizadas por la técnica de euskera del Ayuntamiento de Lizoain, así como, la concesión de ayudas se realizará por Resolución de Alcaldía, asistido por la secretaría.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la técnica de euskera y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

10. RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO INFORME CONTRA ALEGACIONES Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN RECURSO DE ALZADA Nº25-02560 INTERPUESTO POR ALICIA HUARTE CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE CADUCIDAD EXPTE. INVESTIGACIÓN

Vista la Resolución de Alcaldía nº 9/2026 de fecha 13/03/2026 por la que se Aprueba la remisión de la documentación y demás actuaciones que se interesan en Recurso de Alzada nº 25-02560 interpuesto por Dña. Alicia Huarte Huarte, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti adoptado en sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2025, por el que se inadmite y subsidiariamente, se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 27 de agosto de 2025, sobre caducidad de expediente de investigación en parcela e incoación de nuevo expediente.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad del pleno,

SE ACUERDA:

Único.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº9/2026 de fecha 13/03/2026 anteriormente referenciada y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

11º. SUBROGACIÓN A OTRO MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR (DE PADRE, AITOR PASCAL A HIJO ASIER EKAITZ PASCAL) DEL APROVECHAMIENTO DE HUERTA EN LIZOAIN-ARRIASGOITI.

Vista la solicitud presentada por D. Aitor Pascal Jaukikoa, vecino de este municipio, adjudicatario original del aprovechamiento de huerta junto al río en Lizoain

Solicita la baja por subrogación a su hijo, D. Asier Ekaitz Pascal Garrido, con DNI nº 73.463366-D, por el tiempo que reste desde la adjudicación inicial hasta el plazo máximo de adjudicación de dicho aprovechamiento, en las mismas condiciones que las originalmente concedidas, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24.b) de la Ordenanza municipal de comunales de Lizoain-Arriasgoiti.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 134.3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, así como, del contenido del art. 186 y ss. del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as Concejales/as asistentes,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Subrogar de D. Aitor Pascal Jaukikoa a su hijo de D. Asier Ekaitz Pascal Garrido con DNI nº 73.463366D, el aprovechamiento comunal de huerta junto al río





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

en Lizoain por el plazo máximo desde que se adjudicaron originalmente, debiendo cumplir las condiciones de uso y disfrute establecidas en la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Aplicar el canon anual correspondiente a la superficie, de conformidad con la Ordenanza de Comunales referenciada, dando cuenta a la Sra. Interventora para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la persona interesada, así como, al personal de esta Mancomunidad para su gestión.

12º.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LIZOAIN-ARRIASGOITI A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL ANTIFRAUDE Y AL PLAN ANTIFRAUDE DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA PARA LAS INVERSIONES EUROPEAS.

Este Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti ha participado en subvenciones de los Fondos Next Generation UE, Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation), para lo que es preciso aprobar una Declaración Institucional y aprobar un Plan Antifraude para la gestión de dichas subvenciones, así como, crear un Comité Antifraude y demás actuaciones exigidas.

Todo ello, a fin de agilizar la tramitación se procede a la Adhesión a la Declaración Antifraude y el Plan Antifraude elaborados por la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga, donde consta el personal trabajador que presta sus servicios a este Ayuntamiento, siendo este Ayuntamiento beneficiario de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation). Así mismo, el personal políticos y demás intervinientes en los procedimientos de contratación de las inversiones, gestión, ejecución y justificación también se adhiere a dicha Declaración Institucional y Plan Antifraude en todos sus términos.

Dentro de las actuaciones que deben realizar las Administraciones beneficiarias son la aprobación de "Medidas Antifraude" (Anexo), así como, adoptar una Declaración Institucional de la Entidad (Anexo) en su firme compromiso con el cumplimiento de la legalidad vigente, con el compromiso de cumplir los principios establecidos por la legalidad, como son desarrollar su actividad con decoro, guiándose por los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De la misma forma, las personas miembros que conforman este Pleno de Lizoain-Arriasgoiti, aceptan y muestran su conformidad con este compromiso según lo dispuesto en el Código de buen gobierno de las autoridades y cargos del sector público local.

Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso de conformidad con lo establecido código de buen gobierno de las autoridades, cargos del sector público local y personal trabajador (Anexo III).

Visto el Documento "Declaración Institucional", así como, las Medidas Antifraude elaboradas por dicha Mancomunidad,

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as miembros esta Corporación,





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-arriasgoiti / Lizoainibar-arriasgoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57**SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Adhesión de Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti a la Declaración Institucional de la Mancomunidad de la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga (que figura como Anexo), adoptando su firme compromiso con el cumplimiento de la legalidad vigente, ética y moralmente, de forma que sus funciones públicas sean percibidas por el conjunto de la sociedad y de los agentes íntimamente relacionados con ellas como íntegras y contrarias a la corrupción y al fraude en cualquiera de sus grados y formas.

SEGUNDO.- Aprobar la Adhesión al Plan de Medidas Antifraude del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga (que figuran como Anexo), así como, para participar en la subvención del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, Programa DUS5000 con los objetivos y extensión de dicho Plan.

TERCERO.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad, publicando la Declaración Institucional y Medidas Antifraude en la página web de esta Mancomunidad (de este Ayuntamiento en sus proyectos europeos), así como, dando traslado a todo el personal político y personal empleado para su conocimiento y efectos.

13º.- DAR CUENTA DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN DE LIZOAIN A FECHA 01.01.2026.

Vistas las Cifras de Población a 01.01.2026 del municipio de Lizoain, así como, las cifras remitidas por el Instituto Nacional de Estadística INE, de acuerdo con el contenido del Real Decreto 1690/86, de 11 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

1. Variaciones en el Número de Habitantes

Conceptos		Total	Varones	Mujeres
Población del Municipio	01/01/2025	292	174	118
Altas desde	01/01/2025 hasta 01/01/2026	18	10	8
Bajas desde	01/01/2025 hasta 01/01/2026	14	8	6
Var. por error en sexo:	Altas	0	0	0
	Bajas	0	0	0
Población del Municipio	01/01/2026	296	176	120

Los/as Concejales/as se dan por enterados/,

14.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2025.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 11 de 27/03/2026 por la que se aprueba el expediente de Liquidación de Presupuestos del año 2025 de Lizoain.

Los/as Concejales/as se dan por enterados/as.





FIRMADO POR

El Alcalde de Lizoain-Arriasoiti / Lizoainibar-Arriasoiti
KOLDO ALBIRA SOLA
09/09/2026 11:57

15º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

Por parte de Alcaldía se da cuenta de las resoluciones dictadas desde la última sesión plenaria:

Nº resolución	fecha	Descripción
---------------	-------	-------------

Resolución Nº5 de 18/02/2026:	Resolución PLUSVALIA 26-IVT-1	
Resolución Nº6 de 18/02/2026:	Resolución PLUSVALIA 26-IVT-2	
Resolución Nº7 de 23/02/2026:	Licencia obras Solera de bajera en Zunzarren	
Resolución Nº8 de 03/03/2026:	Acuerdo de incorporación de valores catastrales febrero 2026-Lizoain-Arriasoiti	
Resolución Nº9 de 13/03/2026:	Resolución aprobación expediente al TAN e índice	
Resolución Nº10 de 18/03/2026:	Resolución alcaldía concesión licencia de obras para retejar almacén agrícola en Uroz	
Resolución Nº11 de 27/03/2026:	Aprob expediente de liquidación de presupuestos del año 2025	
Resolución Nº12 de 21/04/2026:	Concesión Licencia de segregación de la parcela 400 del polígono 9 de Oscáriz	
Resolución Nº13 de 05/05/2026:	Programación actividades euskera 2026.	

Los/as Concejales/as se dan por enterados/as.

16ª INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

No hay asuntos que informar.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, levanta la sesión siendo las 14:31 horas, de que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia: La pongo yo, secretaria municipal para certificar que la presente acta ha sido aprobada definitivamente, sin observaciones, en sesión de fecha 26/08/2026.

EI ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

15255891Z
MIREN JAIONE
MARIEZKURREN
A (R: P3115500E)

Firmado digitalmente
por 15255891Z MIREN
JAIONE MARIEZKURRENA
(R: P3115500E)
Fecha: 2026.09.09
10:06:58 +02'00'

